



Riohacha D.T.C., 10 de marzo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CASTRO BARRIOS y otros.
RADICACION: 44-001-41-89-001-2018-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO

LUISA MEDINA ROMERO, apoderada de la parte demandante, allega ante esta agencia judicial el escrito coadyuvado por la representante legal de la parte ejecutante la Dra. PAOLA VANESSA VELILLA PEREZ y su respectiva autorización de la Dra. VELILLA PEREZ, con el fin de dar por terminado el proceso de acuerdo a lo acordado por el mandante y mandatario en el poder anexado en la demanda, donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el Pagaré de fecha 21 de noviembre de 2016, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,



RESUELVE

PRIMERO.– DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.– DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRESE los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.– DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO. – HÁGASE entrega de los depósitos judiciales existentes a los demandados, conforme a lo autorizado por ambas partes.

QUINTO. – Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO. – ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89059bffa58462df63a412d12c8c55a651e8158d64ff918d3283b276849740d9

Documento generado en 10/03/2021 03:51:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>